



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BETTY DAGIL DE AROCA CC No. 26.732.909
DEMANDADO: GUIDO ALBERTO VERDECIA MONTERO C.C.
77.010.265
RADICADO: 20001 31 03 003 2019 00161 00.
FECHA: 22 ABR 2021

BETTY DAGIL DE AROCA CC No. 26.732.909 presentó demanda ejecutiva por concepto de capital más intereses remuneratorios y moratorios, las costas y agencias contra GUIDO ALBERTO VERDECIA MONTERO C.C. 77.010.265.

Este despacho mediante auto de fecha dieciséis (16) de octubre de 2019 libró mandamiento ejecutivo por la vía ejecutiva a favor del demandante y en contra de la parte demandada por la suma y conceptos adeudados.

La demanda se acompañó con los documentos que se encuentran descritos en el acápite de pruebas.

El demandado quedó notificado por aviso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., sin contestar la demanda, proponer excepciones, ni aportar o solicitar pruebas. Por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 468 numeral 3 del C.G.P., se procede a ordenar seguir adelante la ejecución, liquidar el crédito, condenar en costas a la parte demandada, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a desembargar.

A través de lo actuado no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO - Seguir adelante la ejecución contra GUIDO ALBERTO VERDECIA MONTERO C.C. 77.010.265 y a favor de BETTY DAGIL DE AROCA CC No. 26.732.909, como fue decretado en el mandamiento de pago.

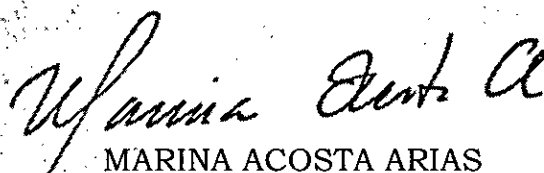
SEGUNDO - Hágase la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO- Condenase en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho la suma de \$5.472.000, que se incluirá en la liquidación del crédito.

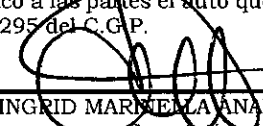
CUARTO- Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que se llegaren a embargar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,


MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001-31-03-003-2019-00161-00
C.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. 030	Hoy 23 ABR 2021 se notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
 INGRID MARIELA ANAYA ARIAS Secretaria	